

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/0214.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8217
Escrito y anexo de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8620, 10751 y 11415
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10153
Oficio CJDG/DACL/0942/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10626

Promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glósense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al

¹ Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo

artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo demandado.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de su escrito de contestación de demanda, puesto que no se adjuntaron.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VII. Alegatos.

Se tienen por recibidos los alegatos que formula de manera anticipada el

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2026

Poder Legislativo local, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo de Michoacán solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Irimbo, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **Irimbo**, Michoacán de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho 1123/2026 al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en **Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 288/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 819724

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:02:38Z / 29/06/2026T17:02:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	9c c9 f2 42 e2 c2 4b cc 4e c2 cf 15 74 15 a3 47 cc c7 d4 7d 32 6b 0a de ac 85 55 46 73 7e 83 f1 5e a7 82 0e 4e 64 67 15 9b 9f cd 6c 1e 16 64 7d 60 d6 37 8e 9f aa 4f cd 2e 8c dc 73 6f 5d 58 91 0b 14 22 fc 22 1c 99 9d 2f 73 65 14 7e 52 3b c9 c9 b1 8e 41 98 26 bb 91 b5 05 ad 54 7b 45 c1 3e 73 22 17 a3 2c 99 68 30 e8 14 39 c1 8d 37 20 94 f4 9e 50 9f 57 0d 22 97 cc 76 d2 30 6f 38 d5 2a a9 c2 69 d4 bd 68 32 e1 c0 22 07 22 3e 63 e6 1c c7 23 51 96 c7 75 a5 da cc ff 43 bf 1b 92 d6 4c 32 bf 9e 3f 47 9f 3d 10 05 33 82 d6 b4 b5 3e bd 13 59 b0 1d 21 bc 6b 43 62 76 be e1 93 03 96 58 4d 01 af 4c 12 ea 72 9e 65 6b 99 7b cb cc 6d 51 5b 70 3a 7c 52 c9 83 5c ec 36 1b 21 74 45 57 52 b7 37 27 48 f4 75 02 5e a1 36 b2 1f 8a 25 ad df fd 5c c3 59 ef 30 6a f8 20 66 31 e2 e5 a9 1d b4 e6 5b c8 96 e3 76 30 24 df 86 e9 c7 3a a4 70 c2 7c c5				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:02:39Z / 29/06/2026T17:02:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:02:38Z / 29/06/2026T17:02:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695791			
	Datos estampillados	7DAEA1E4F25417B432EF0FF9A034C815C76B24A78E61C92D87216397594AB08EC3E18			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T02:02:08Z / 25/06/2026T20:02:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5d 50 89 75 f0 4a 0f 06 09 27 c5 e0 74 08 05 1c 74 ca 47 57 d8 70 72 84 b1 e0 93 24 be 7b 96 46 ac 4c 62 9b a2 e7 ec dd 7a 47 f6 1b 58 b5 f2 8a 17 1e 8c be 72 3f 41 15 aa 74 12 8b 1b f9 f4 0d 21 5b 0d 5a 99 59 85 01 0c 86 b5 02 00 39 a1 e6 c9 87 a3 8d 09 8b 0c 8e df 5b de e0 35 37 39 8d 01 4b 50 73 c5 8a a4 f0 08 f2 19 9c 35 f0 84 65 79 cd 9b 5e 43 f2 05 ac 41 13 5d da 3c b6 7f 95 61 ac 95 68 3a 8b 5a 0c ac 95 6e 91 2e e4 27 b0 17 8b 30 9a 6d 2c b4 d7 68 d2 5e 95 20 8b 99 4e b6 26 1d fc 4e 3f c2 a4 f2 50 b6 c4 b9 ca c7 16 2c 47 26 e3 e4 db b9 14 5b 28 af 40 3d 8c 1b 95 58 08 d8 e4 b7 5b dd 0c c6 9b 7f 49 d2 6c e8 0c 98 08 1d dd 5e 83 a7 77 d4 7f 54 7d 48 5c d7 df a6 ed fe 6c 15 55 95 c3 ca 4f c4 eb c0 f6 d7 d3 f2 4d 8a 0e 46 40 50 df ef c0 36 1c 03 ce 14 89 00 86 79 32 9c 88 55 41 ab 7a b9 96 8b 73 b4 d1 d9 26			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T02:02:09Z / 25/06/2026T20:02:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T02:02:08Z / 25/06/2026T20:02:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1681771			
	Datos estampillados	6DF1C516F672590127924406B12C552591CFB8A2A69FB4403F4DC86D8879CDE531B18			